

INE/JGE98/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, la cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

- IV. El 29 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE148/2017, la Junta aprobó la designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puesto del Servicio, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que formaban parte de las listas de reserva de la primera y segunda convocatoria del concurso público 2016 y 2017, y en cumplimiento al punto tercero se designó al solicitante en el cargo de Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua, con efectos a partir del 1° de octubre de 2017.

- V.** El 16 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE79/2019, la Junta aprobó los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio, y en cumplimiento al punto primero se designó al solicitante en el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, con efectos a partir del 1° de septiembre de 2019.
- VI.** El 29 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IEPC-ACG-086/2020, el Consejero Presidente y el Director Jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco designaron al C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez como Secretario Ejecutivo en el referido organismo electoral, con efectos a partir del 1° de enero de 2021.
- VII.** El 30 de diciembre de 2020, el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez remitió su escrito de renuncia por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.
- VIII.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022 aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, se contempló la adición de la fracción XI al artículo 201 de la citada norma estatutaria, que establece como requisito para toda persona que participe, entre otros mecanismos y procedimientos del Servicio, en el reingreso, la obligación de: *“Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género”*. Dichas reformas y adiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IX.** El 16 de febrero de 2022, el solicitante presentó una comparecencia ante el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en la que ratificó el contenido y firma

del Convenio de fecha 15 de febrero del año en curso, en el que consta que dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral existente con el IEPC.

- X. Con fecha 17 de febrero de 2022, se recibió en la DESPEN la solicitud de reingreso al Servicio del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.
- XI. El 30 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, la DESPEN solicitó al C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez documentación y motivación a su solicitud de reingreso. Como consecuencia, al día siguiente el solicitante remitió un alcance al escrito señalado en el considerando que antecede, y adjuntó la documentación para acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 217, inciso a) del Estatuto vigente, la cual se desglosa en el dictamen que se anexa al acuerdo y forma parte del mismo.

Para tales efectos, solicitó su reingreso en el cargo de Vocal Secretario en la 05 o 10 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Michoacán, y como última opción en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit.

Con la recepción de la citada solicitud, la DESPEN integró el expediente electrónico 03_REINGRESOSPEN_2022.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo.

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1 inciso h) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, y 40 numeral 1, incisos b) y o), del

Reglamento Interior; 24, fracciones VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 217, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución

correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la secretaria ejecutiva del Instituto. Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en

el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. De conformidad con el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
2. El artículo 217 del Estatuto regula el reingreso como el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;

b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;

c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o

d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

3. Por su parte el artículo 219, párrafo tercero, del Estatuto, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de Junta Ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas en el Instituto.
4. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud contados a partir de su separación. Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
5. Por otra parte, el artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
6. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
7. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente presentará la propuesta de Dictamen a la Junta, quien conocerá el reingreso al Servicio de cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

8. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
9. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, señala que el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

Análisis del cumplimiento de requisitos.

B) Solicitud de reingreso

10. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso en concreto establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
 - a. El C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, presentó su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
 - b. El motivo de la separación del Servicio del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, fue por su designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los Lineamientos, al haberse desempeñado en un cargo directivo en el referido Organismo Público Local Electoral.

- c. La solicitud de reingreso que presentó el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, fue al cargo de Vocal Secretario, ya sea que fuera en la 05 o 10 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Michoacán, o como última opción en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit.

Para tal efecto, la DESPEN realizó un análisis de las plazas disponibles en el Instituto que forman parte del Servicio, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 219, tercer párrafo, del Estatuto, por lo que estima viable que el solicitante pueda reingresar en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, misma que se encuentra vacante y que, de la revisión, se advierte que no se encuentra sujeta a algún proceso de ocupación del Servicio, por lo que se puede ocupar para el reingreso del solicitante.

- d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

C) Valoración y determinación de la procedencia del reingreso

- 11. Con base en el Catálogo, los requisitos académicos para ocupar la titularidad de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva contemplan que la persona cuente con título de educación superior en todas las áreas académicas. En razón de ello, y tomando en consideración que el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez cuenta con la licenciatura en Derecho, cumple con el perfil académico previsto en dicho catálogo.
- 12. La cédula del cargo de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva prevé, entre otras funciones, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como la certificación, en su caso, de asambleas constitutivas de nuevos partidos políticos nacionales; la representación legal del Instituto en el ámbito de su competencia territorial; el auxilio en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva; la

verificación de que los arrendamientos, adquisiciones y servicios de la Junta Distrital Ejecutiva cumplan con la normatividad vigente en la materia; la actuación como titular de la Secretaría del Consejo Distrital del Instituto, así como la integración de la información y la elaboración de respuestas a los requerimientos de los tribunales y demás autoridades, cuya información sea competencia de la Junta Distrital Ejecutiva.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración la formación académica del solicitante, así como su experiencia profesional -misma que será analizada a continuación-, ello contribuirá al óptimo desarrollo de las actividades encomendadas a la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

13. Durante su ejercicio profesional, el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez ha ocupado los siguientes cargos y puestos:
 - a. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua, del 1° de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2019.
 - b. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, del 1° de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
 - c. Abogado coordinador del área de acuerdos y asuntos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, del 2010 al 2016.
 - d. Abogado A en la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, así como el desempeño de diversos cargos en la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos y en la Dirección Jurídica, durante 14 años y 5 meses.

En razón de lo anterior, y con base en el perfil profesional, académico y laboral del solicitante, se puede advertir que cuenta con las características idóneas para ocupar el cargo de Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en

el estado de Michoacán, y con ello garantizar el cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez** en el cargo y adscripción siguiente y conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez	Michoacán	Vocal Secretario	10 Junta Distrital Ejecutiva

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a la persona designada para que, a partir del 16 de mayo de 2022, asuma las funciones inherentes al cargo referido en el punto Primero de este acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la DEA realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; así como del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**